



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 30 de Julio de 2021

Año CII

Edición No. 61

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. 008
PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE
INTERESADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE
LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE A
REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES
DEL ESTADO DE GUERRERO, INCLUIDAS EN
EL PROGRAMA DE FONDO DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS
ENTIDADES (FISE), EJERCICIO 2021...

3

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE ACEPTAN
LAS OBSERVACIONES TOTALES DEL
TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO
NÚMERO 277 POR EL QUE SE ADICIONA LA

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, Y 12 BIS 3 DE LA LEY DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 797 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.. 17

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO
Convocatoria Pública Estatal No. 008

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y sus servicios y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, fracción I, 40, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las siguientes acciones con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Ejercicio Fiscal 2021.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-047-2021	\$5,000.00	06/08/2021 10:00 horas	09/08/2021 10:00 horas	17/08/2021 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (tercera etapa).	Tepeacoacuilco, municipio de Tepeacoacuilco de Trujano.	26/08/2021	30/09/2021
				Capital contable mínimo requerido \$800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-048-2021	\$5,000.00	06/08/2021 10:00 horas	09/08/2021 10:30 horas	17/08/2021 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Rehabilitación del sistema de agua potable (válvulas y tubería).	Chilpancingo municipio de Chilpancingo de los Bravo.	26/08/2021	30/09/2021
				Capital contable mínimo requerido \$800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los Trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-049-2021	\$5,000.00	06/08/2021 10:00 horas	09/08/2021 11:00 horas	17/08/2021 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de terminación
00000	Construcción del sistema de drenaje sanitario.	Atenango municipio de Atenango del Río.	26/08/2021	30/09/2021
				Capital contable mínimo requerido \$1,000,000.00

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de publicación de la presente y hasta, inclusive el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, sita en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63 en Internet: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la CAPASEG en efectivo.
- * El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en:
Licitación 41059001-047-2021 al 41059001-049-2021: *partiendo de las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero sita en Avenida Lázaro Cárdenas No. 24, Col. Universal, C.P. 39080, Chilpancingo, Guerrero, el día 06 de agosto de 2021, a las 10:00 horas.*
- * La Junta de aclaraciones a las bases de la licitación se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el horario y fecha señalado.
- * La recepción de las ofertas de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalada. El concurso se llevará a cabo por el procedimiento de presentación de un sobre cerrado. Se efectuará la recepción de los mismos en la sala de juntas de la CAPASEG, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con número telefónico 01(747) 47-2-30-63.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo a lo señalado en el cuadro de referencia.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: experiencia mínima de un año en trabajos de la misma complejidad, magnitud y características de los trabajos que se están convocando, presentando copia de contratos y actas de entrega-recepción de los mismos, asimismo, deberán manifestar con qué dependencia o personas se ejecutaron dichos trabajos y sus números telefónicos para confirmar la información, además deberá presentar curriculum vitae y la cédula profesional de los técnicos que participen directamente en la ejecución de los trabajos, en los cuales se deberá acreditar la misma experiencia requerida con anterioridad en este punto y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (documento AT-4).
- * Los interesados deberán presentar los siguientes documentos a elección del contratista, dentro o fuera del sobre de su propuesta en original y copia.
 - 1.- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de esta(s) licitación(es).
 - 2.- Acta Constitutiva de la Empresa y Modificaciones, en su caso de personas físicas presentar su Acta de Nacimiento
 - 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
 - 4.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal Anual, declaraciones provisionales parciales del 2021 y los estados financieros.
 - 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
 - 6.- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, así como el convenio privado de asociación en participación; de conformidad con el artículo número 47 fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
 - 7.- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).
 - 8.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

- b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- 9.- Los Licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero; de conformidad con el Artículo Número 31 de la Ley de obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, deberán presentar la constancia del registro actualizada del Año 2020.
- 10.- Se deberá presentar en la junta de aclaraciones o previo al acto de presentación y apertura de las propuestas la ficha de pago por inscripción. La CAPASEG podrá efectuar revisiones preliminares y registro de esta documentación en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo, Guerrero, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta inclusive el séptimo (7) días naturales previos al acto para la presentación y apertura de proposiciones, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas. En el acto de presentación y apertura de propuestas, se desecharán las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja.
- * Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, contados a partir de la fecha de autorización del residente de supervisión de los trabajos.
- * No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de los trabajos.
- * Anticipos: No se otorgará anticipo.
- * Los contratistas que proporcionen información falsa, actúen con dolo o mala fe, en el procedimiento de contratación o en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, será sancionado de acuerdo al artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
- * Al final del acto de apertura de ofertas, se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 30 de Julio de 2021.

El Representante Legal
de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero
Lic. Noel Contreras Teresa.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES TOTALES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, Y 12 BIS 3 DE LA LEY DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, los Diputados integrantes de la Comisión de Transporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aceptan las observaciones totales del titular del Ejecutivo del Estado y se deja sin efectos el Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

1. "M e t o d o l o g í a .

La Comisión de Transporte, encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual remite las Observaciones Totales al Dictamen Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12, como los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 y 12 BIS 3, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, emitidas por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen los fundamentos de las observaciones del Ejecutivo del Estado al Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12, como los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 y 12 BIS 3, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

2. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de noviembre del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Dictamen y en consecuencia, emitió el Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12, como los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 y 12 BIS 3, a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

2.- Remitido el el Decreto Número 277 al Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, para que hiciera uso de la facultad que le confiere el artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, dentro del término de los diez días hábiles con los que contaba para emitir opinión, remitió a este Poder Legislativo el oficio número _____, por medio del cuál hacia del conocimiento Observaciones Totales del Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 del la Ley de transportes y Vialidad del Estado de Guerrero.

3. En sesión de fecha 09 de enero del presente año, la Mesa Directiva dió cuenta a la Plenaria de la recepción de las Observaciones totales citadas en el punto que anteceden y ordenó remitirlas a la Comisión de Transportes, para los efectos legales conducentes.

4. Mediante Oficio Número _____, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió a la Comisión de Transportes el oficio y las observaciones totales motivo del presente Dictamen, mismas que en su oportunidad fueron distribuidas entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO. Las observaciones emitidas por el Ejecutivo del Estado, se detallan en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTA LA OBSERVACIÓN TOTAL DEL DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 Y 12 BIS 3 DE LA LEY DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primera: En relación a la adición de la fracción VII del artículo 12 que refiere:

"ARTÍCULO 12.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico, que estará integrado por:

I. al VI.

VII. Integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte, conformados por el Presidente del Consejo quien tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Se pretende incorporar a dos integrantes, de un consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte, el cual en el mismo decreto se está creando a través de los artículos que se adicionan **12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 3,** y en cuyas adiciones se establecen sus funciones, su integración del referido consejo ciudadano y la forma de designar a sus miembros.

En cuanto a la referida adición de la fracción VII, en la misma se señala como integrantes:

- a) El presidente del consejo - del consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte.
- b) Un representante elegido en la asamblea.

De la lectura de los artículos subsecuentes que se adicionan 12 bis al 12 bis 3, **no se refiere ni se hace alusión alguna de cómo se elegiría al presidente del citado consejo únicamente hace alusión a su integración.**

Segunda: en relación a la adición del artículo 12 BIS:

"DEL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 12 BIS. El Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnica, especializada, de carácter consultivo, descentralizado del Gobierno del Estado, no tendrá

carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos y funcionara de acuerdo a lo establecido en su reglamento”.

Es de observarse que con la creación de este Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte que se pretende incorporar en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, bajo el esquema de constituirlo como un órgano consultivo descentralizado del gobierno de carácter técnico, el cual **no tendrá carácter de autoridad** y que sus integrantes ejercerán su cargo de forma honorífica. De lo anterior se resalta que por disposición del legislativo se crea un órgano administrativo descentralizado, sin considerar que estos OAD forman parte de la administración Pública paraestatal, de manera expresa los artículos 1 funcionara de acuerdo a lo establecido en su reglamento. Tercer párrafo, del artículo 12 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, refiere este último numeral, que los organismos descentralizados pueden ser creados por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Gobernador del Estado, con la salvedad de que deben de contar con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea su estructura legal que adopten. La propuesta de adición a este artículo 12 bis contrasta y se antepone a lo que refiere el artículo 8 en relación directa con el artículo 12 de la Ley de Transporte vigente, considerando que en el primer articulado que se invoca -8 fracción IV - se establece quienes son las autoridades en materia de transporte y vialidad, refiriéndose en su fracción IV, que son autoridades en esta materia **el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad**, así mismo, el artículo 12 invocado señala que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contara con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico, y los enumera en fracciones de la I a la VI, y es precisamente el motivo de esta propuesta de adición que se pretende agregar una fracción VII incrustado a dos integrantes del pretendido órgano consultivo descentralizado denominado Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, lo cual de publicarse las adiciones en los términos propuestos por ese Órgano Legislativo contravendría los señalamientos que han quedado precisados en la presente observación.

Como se señala en el presente pliego de observaciones, existe una duplicidad de competencias con las asignadas al Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad y contempladas en el capítulo III de la ley de transporte y vialidad vigente denominado DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA y que comprende los artículos del 19 al 21 bis.

Tercera: En relación a la adición del artículo 12 bis 1, que refiere las funciones del consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte, del cual hace referencia en la observación segunda, y que a la letra expresa;

Artículo 12 BIS 1. El Consejo en Pleno tiene las siguientes funciones:

I. Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática relativa al servicio público de transporte y de la vialidad;

II. Proponer a la Dirección General de Transporte y vialidad, la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios que se proporcionen conforme a esta Ley;

III.- Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obra Publicas y Ordenamiento Territorial en la elaboración y diseño de los planes, programas y estudios de transporte y vialidad;

IV. Emitir su opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en los desarrollos inmobiliarios del Estado;

V. Proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos y financieros;

VI. Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y vialidad, que involucren o requieran la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal;

VII. Revisar los estudios de ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, o de cualquier otra índole inherente a la materia objeto del presente ordenamiento;

VIII. Proporcionar a los municipios la asesoría técnica en materia de transporte y vialidad que le soliciten;

IX. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente.

X. Aprobar su Reglamento Interior.

Resulta evidente que las funciones que se señalan en esta propuesta de adición al artículo 12 BIS 1, para que la ejerza el referido Consejo Ciudadano de Movilidad y Transporte, las mismas se encuentran otorgadas de manera expresa al Consejo Técnico en sus artículos 12 al 17 contemplándose en su Capítulo III de la ley actual DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA-artículo 19 al 21 BIS contemplándose otras facultades diversas que corresponden al Consejo Estatal Consultivo de transporte y vialidad, el cual está integrado por la comisión técnica de transporte cuyo titular lo preside - Jefe de la Oficina de Gobernador

Es preciso referir que las facultadas que se le pretende otorgar a este Consejo Ciudadano de Movilidad y Transporte, es de "proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos y financieros, cuando en nuestra ley actual en sus artículos 75 al 78 regula de manera expresa que es la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad quien revisara el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte.

Concluyendo respecto a este 12 BIS 1, que dentro de las facultades del Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en su artículo 13, fracción VII, se señala de manera amplia y se concede como facultades para el ejercicio de esta Comisión Técnica: "Las de más que sean necesarias para el ejercicio de las facultades de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad."

Cuarta: Por cuanto hace a la adición del artículo 12 BIS 1, que refiere la integración del Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, que a la letra señala:

Artículo 12 BIS 2. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente,

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario;

IV. 7 vocales, Un Vocal por Región en el Estado:

V. Un representante de los Municipios con más de 100 mil habitantes;

VI. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VII. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Guerrero;

VIII. Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo que será el presidente de la comisión de Transporte del Congreso del Estado o un integrante de este a propuesta de la comisión.

De la adición que se propone respecto a este 12 BIS 2, se indica que se contrapone con el artículo 12 de la actual ley en relación a los señalamientos de los integrantes del Consejo Técnico que señala que el Jefe de la Oficina del Gobernador preside el referido Consejo y como se ha expresado en las observaciones que anteceden, esta adición del 12 BIS 2, no solamente se contrapone con el artículo 12 señalado de la actual Ley, si no de manera amplia refiere que estará compuesto de un Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Guerrero al igual que un Diputado Local, a propuesta del Presidente la Comisión de Transporte del Poder Legislativo o un integrante propuesto por la citada Comisión de Transporte.

No se precisa en el contenido de las adiciones el criterio para designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que bien podría estar regulado en una norma reglamentaria, no obstante lo anterior se considera de relevancia que las propuestas deben estar asentadas en un artículo 12 BIS, subsecuente, sin

omitir que en el transitorio Sexto, el mismo Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte tendrá un término de 60 días para aprobar su reglamento, señalándose que el transitorio Quinto refiere que una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Comisión de Transporte le tomara protesta al Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte y que permanecerá en el cargo 6 años, situación que presenta inconsistencia en cuanto a lo dispuesto a la fracción VIII de la presente adición 12 BIS 2 que refiere, que formara parte de la Comisión un legislador, sin tomar en consideración que existe discrepancia con el 12 BIS 3 que señala que los integrantes de ese Consejo Estatal duraran en su cargo 6 años, tal como lo refiere a su vez el transitorio Quinto, en consecuencia no se toma en su consideración en la duración de este Consejo, que el ejercicio del Diputado en el Estado es por un periodo de tres años, de ahí la inconsistencia en cuanto a la integración del referido Consejo mencionado a la adición del 12 BIS 2.

A su vez, se menciona a este Honorable Congreso que en la adición del 12 bis 2 que nos ocupa, se señala en su fracción VII que el mismo estará integrado por un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Guerrero, el cual no tiene existencia jurídica.

Reiterándose que existe duplicidad de funciones entre el Consejo Técnico tal como se encuentra contemplado en la Ley de Transporte Vigente, con el pretendido Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte.

Quinta: Por cuanto hace a la adición del artículo 12 BIS 3, que se refiere a la expedición de la Convocatoria en la cual se nombraran a los integrantes del Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte, que a la letra señala:

Artículo 12 BIS 3. Los integrantes del Consejo serán nombrados de la siguiente manera:

El Gobierno del Estado a través del Jefe de la Oficina del Gobernador y el Congreso del Estado a través del presidente de la Comisión de Transporte, emitirán de manera conjunta convocatoria pública a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a integrar el Consejo Estatal y durarán en el encargo seis años. Los cargos de representación previstos en este artículo serán con carácter honorífico.

Tal señalamiento conforme a las argumentaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito de observaciones, resulta inconcluso que tal señalamiento va en contra de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley actual, que de manera expresa refiere que quien preside el consejo técnico actual lo es el jefe de oficina del gobernador, en consecuencia, es manifiesta la contradicción de que el titular y el presidente del consejo técnico emita convocatoria pública para integrar el consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte por el termino de seis años, ya que como ha quedado señalado tales disposiciones presentan diversas contraposiciones con el consejo técnico, así como para la temporalidad de la duración del cargo de sus miembros que refiere tendrá 6 años en el mismo y que se reitera en el transitorio quinto, que al igual como se ha referido no es congruente que un diputado local forme parte de este consejo ciudadano por el termino del ejercicio señalado.

Concluyendo, el escrito de Observaciones del Decreto 277, solicitando se dé cuenta al Pleno, y se turne a la Comisión que hubiese dictaminado para efecto de examinar las referidas propuestas que asientan como observaciones y se proceda a confirmar o en su caso modificarlo, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo”

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 195, fracción XIV, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracciones XIII y V, 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Transporte, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. Atendiendo las observaciones totales emitidas por el Ejecutivo del Estado y que se describen en el apartado de Contenido del Oficio, con pleno respeto a la facultad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora en observancia a la responsabilidad de legislar para el desarrollo de una sociedad plural y democrática, consideramos retomar las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 del la Ley de transportes

y Vialidad del Estado de Guerrero, con el único objetivo de no crear normas contradictorias y, en su momento puedan ostentar vicios de constitucionalidad.

Es evidente en que la conformación e integración del Dictamen que motivo al Dictamen que generaron las observaciones que se analizan, no se estudió de manera integral la confluencia de normas que permitan la generación de instituciones administrativas, como las denominadas Entidades Paraestatales, así como una previa delimitación de funciones de los órganos técnicos y de consulta que integran el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, donde debió realizarse un ajuste a las normas que pudieran -como en el caso del Ejecutivo del Estado- crear confusión e interpretar a una antinomia legal; de ahí que para tener una mayor y mejor visión del alcance de la propuesta de reforma es menester aprobar en sus términos las Observaciones Totales motivo de Dictamen y Decretar la Nulidad del Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 de la Ley de transportes y Vialidad del Estado de Guerrero.

Sin embargo, es importante destacar que la participación ciudadana, en los actos de carácter público y que atañen a la movilidad y transporte, es de gran importancia, porque es la ciudadanía, las organizaciones sociales, los trabajadores del transporte público quienes conocen las necesidades y prioridades para brindar un mejor servicio, cuya intervención en las decisiones de las Autoridades debe estar sujeta a principios y normas de coordinación y delimitación específica de atribuciones, sin menoscabar los actos de autoridad, de ahí que tendamos a generar normas con mayor alcance, sin ambigüedades y destinadas a generar instituciones democráticas y participativas.

No debemos olvidar que la justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad. Por eso es importante que nuestro marco legal no adolezca de vicios ocultos, y que sea de tal interpretación que a quien la ejecuta, como el que la observa, no se sienta violentado en sus derechos, por eso, es de aprobar en sus términos las Observaciones Totales y aprobar el presente Dictamen".

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos

de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aceptan las observaciones totales del titular del Ejecutivo del Estado y se deja sin efectos el Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 791 POR EL QUE SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES TOTALES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO NÚMERO 277 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, Y 12 BIS 3 DE LA LEY DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban en sus términos las observaciones totales emitidas por el titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, al Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 del la Ley de transportes y Vialidad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto Número 277 por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 12 y se adicionan los artículos 12, Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2, y 12 Bis 3 del la Ley de transportes y Vialidad del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 797 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES.

En la Sesión Plenaria del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer un sistema integral mediante las Tecnologías de la Información, en el proceso de fiscalización superior que se lleva por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

A través de:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, armonice el marco conceptual de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, integrando mecanismos y sistemas digitales en el proceso de fiscalización Superior.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA.

El autor presenta la siguiente exposición de motivos y propuesta de decreto:

Los procesos de fiscalización superior, en nuestra entidad se encuentran rezagados ante escenarios emergentes extraordinarios, como es la pandemia o cualquier otra contingencia que restrinja el contacto físico entre las personas. Esta circunstancia obliga a la utilización de tecnologías y de la armonización de buenas prácticas internacionales que aceleren la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de sus formatos.

Esta armonización resulta imprescindible a la luz de las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, las cuales se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión

de manera física. Esto implica, que se destinen una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que limita la revisión temprana de aspectos complicados o la identificación de áreas de posible riesgo.

Así, esta iniciativa parte de la necesidad de transitar hacia el uso de tecnologías, con el fin de fortalecer la eficiencia, la oportunidad y la innovación en el proceso de fiscalización superior a través del uso de las tecnologías de la información, en las cuales se identificó la relevancia de utilizar medios electrónicos o digitales seguros, mediante la utilización de un "Buzón Digital", Firma Electrónica Avanzada expedida por la autoridad competente -actualmente el Servicio de Administración Tributaria-, notificaciones digitales, sello digital de tiempo, entre otros elementos, que se regirán por las reglas que esta emita. Adicionalmente, la implementación de los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, son elementos indispensables para transitar a la realización de auditorías en "tiempo real", acotadas en este momento a la presentación de denuncias, pero que sin duda deben convertirse en una regla de los procesos de fiscalización, considerando que éstas permiten realizar observaciones de manera inmediata, hacer recomendaciones y tener resultados de forma pronta y expedita.

La propuesta establece que, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, podrá realizar el proceso de fiscalización por medios electrónicos o presenciales, en el entendido de que será obligatorio para las entidades fiscalizadas la utilización de medios digitales o electrónicos si esa es la vía por la que se da inicio dicho proceso, ello como parte de la Fiscalización que realiza, lo cual se traducirá en una mayor eficiencia, oportunidad y protección al medio ambiente, uso de herramientas de Big Data e Inteligencia Artificial.

Estas medidas, servirán para fortalecer la independencia y autonomía de la revisión al limitar las reuniones presenciales a sólo las necesarias para el trabajo de Fiscalización y permitirá al órgano fiscalizador ejercer sus atribuciones a distancia, incluso en situaciones que limiten la movilidad o el traslado de personal como lo es la contingencia de salud pública actual y sucesivos fenómenos que por caso fortuito o fuerza mayor inhiben el contacto físico y los traslados a otros sitios del personal auditor y de los entes auditados.

La utilización de medios electrónicos cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Por tal motivo, se propone adicionar a las facultades de la Auditoría en los procesos electrónicos de fiscalización superior, encauzando el ámbito de su actuación, a fin de que, por un lado, la Entidad Fiscalizada conozca las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otro, que el actuar de la autoridad se encuentre limitado y acotado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de las entidades fiscalizadas no resulte de un actuar contrario a la legalidad o al arbitrio de la autoridad. En ese contexto, la propuesta que se presenta tiene como finalidad establecer los elementos mínimos indispensables que se estiman deben contemplarse en la Ley reglamentaria, a fin de no vulnerar los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Cabe comentar que, el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta de primera necesidad para acabar de forma efectiva con las irregularidades en el manejo de los recursos públicos, así como la opacidad y combatir con mayor eficiencia y eficacia la corrupción, misma que por reclamo de los mexicanos, los actores del gobierno, políticos y sociales no puede ser tolerada por mayor tiempo en nuestra esfera pública.

Por otra parte, a efecto de fortalecer la rendición de cuentas, se considera pertinente establecer que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, como sujeto fiscalizador, señale los términos que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general. Con esta modificación se contribuye a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico, en el que a través de una herramienta tecnológica denominada "Buzón Digital" los entes fiscalizados podrán, entre otros aspectos, realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización, mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

Este esquema representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización. Toda vez, que se traducirá en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, como de los entes fiscalizados. Además, facilita

la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados, aspectos que cobran mayor relevancia en situaciones que limitan la movilidad o el traslado de personas, como en los casos de desastres naturales o contingencias sanitarias, similar a la provocada actualmente por el COVID-19.

Asimismo, favorece la disminución en los tiempos de revisión e incrementa la transparencia en los procesos de fiscalización al establecer un canal digital seguro para la comunicación entre las partes. En consecuencia, el "Buzón Digital" forma parte de la nueva visión estratégica que está implementando la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y que se basa en la utilización de modernas herramientas tecnológicas en las actividades de fiscalización, las cuales incluyen la aplicación de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial, el uso de técnicas de minería o análisis de datos y la visualización de datos, con la finalidad de facilitar el análisis e identificación de probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos.

Para pronta referencia se presenta un cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta que se presenta:

LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 18.	Artículo 18.
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:	XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas , que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...
XII. a XXVIII. ...	XII. a XXVIII. ...
	Artículo 18 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero de manera presencial o por

	medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.
	La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.
	Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.
	Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.
	Artículo 18 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:
	I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado de Guerrero requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;
	II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;
	III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren

	<p>autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;</p>
	<p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p>
	<p>V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p>
	<p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y</p>
	<p>VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado de Guerrero por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.</p>
	<p>En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital</p>

	podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.
Artículo 61.	Artículo 61.
I. a V.	I. a V.
	En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.
Artículo 67. I.- a V.-	Artículo 67. I.- a V.-
Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias	Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, podrán presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias
Artículo 89. ... I. a VII. ... VIII.	Artículo 89. ... VIII.
	Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.
IX. a XXXIII.	IX. a XXXIII.
	Transitorios
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero
	Segundo. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 18 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

	Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.
	Cuarto. El Congreso del Estado armonizará la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de permitir la recepción, por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo expuesto me permito proponer el **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 18.

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a e) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...

Artículo 18 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 18 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado de Guerrero requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días

hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado de Guerrero por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 61. ...

...

I. a V. ...

....

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 67.

I.- a V.- ...

...

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, podrán presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias

Artículo 89. ...

VIII.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX. a XXXIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero

Segundo. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 18 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

IV. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y, de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, estiman esencialmente fundado y procedente la propuesta legislativa de estudio por lo siguiente:

El control de recursos públicos se constituye como eje de desarrollo y equilibrio de finanzas públicas y evaluación de políticas públicas, a través del cual se planifica el uso y destino de los recursos. En su origen, se constituyó como simple control financiero, pero hoy se concibe como garante de la administración eficaz y eficiente al integrarse como medio de Control Constitucional que salvaguarda la transparencia y rendición de cuentas en aras del desarrollo eficaz de la función pública, instrumento que, atendiendo a la naturaleza representativa del pueblo, se deposita en el Poder Legislativo.

Constitucional y jurisprudencialmente la atribución conferida a las Entidades de Fiscalización Superior (EFS), se traduce en la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto. Así, como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes de los entes públicos, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias.

Del estudio de los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Federal, se infiere que, se delimita el ejercicio del Poder Público a través un sistema de funciones y competencias, en el que resalta la Fiscalización Pública como medio de control garante de la transparencia y la rendición de cuentas. Su control se deposita en el Legislativo, desarrollando dentro del ámbito de su competencia, facultades diversas en materia de hacienda pública, que van desde decretar las contribuciones necesarias al presupuesto, hasta revisar y aprobar las cuentas de dicha hacienda; estando obligado, todo órgano público a rendir cuentas a la ciudadanía, e informar a través del Poder Legislativo, lo relacionado a las actividades que comprenden la gestión de las finanzas públicas y resultados logrados, a fin de ser evaluados, por las EFS¹.

¹ Dr. Arturo Vázquez Espinosa. [Autonomía de las Entidades de Fiscalización y Combate a la Corrupción | Foro Jurídico \(forojuridico.mx\)](#). 22.04.2021

Por esta razón, su función persigue como fin inmediato verificar si se cumplió estrictamente con las disposiciones del presupuesto de egresos y como fin mediato, garantizar a los gobernados que los recursos públicos son manejados con pulcritud y destinados al bienestar de la población. Para tal efecto, las Entidades de Fiscalización (EF) cuentan con el carácter de autoridad y gozan de autonomía técnica y de gestión, amén del abanico de facultades constitucionales para realizar todo tipo de revisiones y/o exámenes para determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas y determinar las responsabilidades de acuerdo con la ley.

En este contexto, en plenitud del siglo XXI, la vida ordinaria está inmersa conforme los cambios tecnológicos, insumos electrónicos, aplicaciones, que han permitido la apertura de lo que sucede con los gobiernos.

Así, la inteligencia artificial, el big data y las tecnologías de la información ofrecen soluciones novedosas a diversos problemas de políticas públicas, mejorar la gestión gubernamental e, incluso, marcar la diferencia en los procesos de rendición de cuentas. Por ello la fiscalización superior y el combate a la corrupción no pueden estar separados.

Conforme a ello, recientemente se aprobaron reformas estructurales en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que la Auditoría Superior de la Federación, comience a desarrollar estas nuevas tecnologías en sus actividades para maximizar el impacto de la fiscalización, gracias al procesamiento ágil y eficiente de una gran cantidad de información en breves lapsos. Contar con estas herramientas facilita la revisión de las múltiples operaciones que genera el ejercicio de un gasto público federal. Además, la transformación digital crea nuevos canales de comunicación con la ciudadanía.

Indudablemente el desarrollo tecnológico proporciona herramientas eficaces y seguras para la difusión de información, por lo que las ventajas que ofrece la tecnología para garantizar que tanto la comunicación al interior como al exterior, se vea favorecida con el avance en materia de fiscalización superior.

En este sentido, se comparte que la Fiscalización Superior del Estado tiene que transitar urgentemente hacia la tecnología de la información para desarrollar los procedimientos idóneos que le permitan interactuar eficaz y oportunamente; en principio al interior en el desarrollo de las funciones que realiza, así como al exterior para lograr el cometido de transparentar y verificar la verificación del gasto público.

De esta manera resulta relevante que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, tenga en su acervo jurídico nuevas herramientas basadas en las tecnologías de la información para implementar procesos como el buzón digital y la ejecución de auditorías por medios electrónicos, con toda la capacidad institucional disponible.

De la misma forma, en la programación de las auditorías, como resultado de la aplicación, nuevas metodologías para la planeación y programación, le permitirá priorizar y seleccionar los sujetos y objetos a auditar en el marco de la autonomía técnica y de gestión de la institución fiscalizadora en tiempo real.

Dentro del régimen transitorio, se propone que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realice y adecue las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 18 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, se establece que las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad".

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 24 de junio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 797 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman la fracción XI del artículo 18 y el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 18.

I a la X.

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e)

.

.

.

XII a la XXVIII.

Artículo 67.

I a la V.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, podrán presentarse **de forma presencial o a través de medios electrónicos por parte** de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter, un tercer párrafo al artículo 61 y un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 18 Bis. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Artículo 18 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior del Estado requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica de la servidora o servidor público que fungirá como enlace o persona coordinadora para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior del Estado enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Las servidoras o servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior del Estado;

IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;

V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, y

VII. Cuando la Auditoría Superior del Estado por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual deberá publicar en su página de internet, acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.

Artículo 61.

I a la V.

.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 89.

I a la VII.

VIII.

Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

IX a la XXXV.

.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 18 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311